



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00043 00

Teniendo en cuenta lo invocado en la presente radicación y como quiera que el líbello inicial fue subsanado en tiempo por el extremo interesado; de conformidad con lo previsto en los artículos 183, 186 y 265 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** como prueba anticipada formulada por la representante legal de **TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A.S. - TECNICONCONSULTA S.A.S.** contra el **CONSORCIO INTEREDUCACIÓN**, la sociedad **INGENIERÍA MÁSTER S.A.S.** y la persona natural **RODRIGO PIEDRAHITA AMIN**.
- En consecuencia, se convoca al representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO INTEREDUCACIÓN**, de la sociedad **INGENIERÍA MÁSTER S.A.S.**, y a la persona natural **RODRIGO PIEDRAHITA AMIN**, a fin de que hagan presencia en la audiencia que se celebrará de manera virtual en la hora de las 9 A.M., del día 21 del mes de Junio del año 2022, para efectos de recaudar dicho medio de demostración.
- En ese sentido, se ordena a los convocados aportar oportunamente –en su totalidad-, de manera digital, los documentos relacionados en el escrito de petición inicial, en la forma y términos allí expuestos, **con miras a exhibirlos en la diligencia**, observando la obligatoriedad que comporta tal acto de acuerdo a lo normado en los artículos 265 y ss. del Código General del Proceso.
- Se insta a la parte peticionaria a **notificar** oportunamente la presente decisión a los convocados **CONSORCIO INTEREDUCACIÓN, INGENIERÍA MÁSTER S.A.S.**, y a la persona natural **RODRIGO PIEDRAHITA AMIN**, acatando las previsiones de los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto 806 de 2020.
- Los intervinientes deberán estar conectados a través del link que se les suministre para el efecto -por lo menos- con veinte (20) minutos de antelación

a la hora programada por el Juzgado en la plataforma Lifesize; quienes deberán indicar en el usuario del aplicativo i) el rol que desempeñarán en la audiencia y ii) el nombre del llamado a intervenir.

Deberán –también- contar con un medio digital idóneo que permita su desarrollo, sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así como con un ancho de banda de 384 kb mínimo, tanto de subida como de bajada, con el fin de garantizar la conexión sin distorsión en la imagen o robotización de la voz.

En caso de encontrarse conectados a una red doméstica de wifi, deberán procurar que esta no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades diferentes a la audiencia.

6. Cumplido el objeto de lo dispuesto en el acápite No. 2 del presente auto, se resolverá lo que en derecho corresponde sobre la inspección judicial deprecada subsidiariamente en el líbelo inicial.

7. Para todos los efectos legales, se reconoce personería jurídica a la abogada Any Carolina Sáenz Peñaloza como mandataria judicial del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 41, hoy 27 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL